


ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Fecha: 2017/08/18 11:40 AM
 Tpo: OFICIO
 JESUS EMILIO SUAZA RAMIREZ

Nro. 21

Fecha: (17 AGO. 2017)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA
BANCO DE LA GENTE”**

La **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA**, en uso de su facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 300 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 62 del decreto ley 1222 de 1986.



ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPCIÓN. Adoptar el Banco de la Gente como un programa perteneciente a la Secretaría de Productividad y Competitividad con el objetivo de facilitar el acceso a fuentes formales de financiación para impulsar el emprendimiento, el fortalecimiento empresarial y la generación de empleos decentes en el territorio antioqueño, a través de microcrédito, créditos, formación y acompañamiento empresarial, como instrumentos para el desarrollo económico y social del tejido empresarial del departamento.

Para este fin las actividades que se lleven a cabo en la ejecución del programa deberán desarrollarse bajo los postulados de: corresponsabilidad, solidaridad y cooperación.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN. Los recursos con los cuales operará y funcionará el Banco de la Gente serán administrados mediante una cuenta con destinación específica, con la finalidad de dar cumplimiento al objetivo del mismo y definido en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: BENEFICIARIOS. Los beneficiarios del Banco de la Gente serán los siguientes:


1. Personas naturales ubicadas en los estratos 1, 2 ó 3 de las zonas rurales y urbanas de los municipios del departamento de Antioquia.
2. Personas jurídicas de naturaleza social, comunitaria o solidaria, cuyos integrantes pertenezcan a los estratos 1, 2 ó 3 de las zonas rurales y urbanas de los municipios del departamento de Antioquia, que desarrollen o tengan en proyecto la ejecución de una actividad productiva, comercial o de prestación de servicios para la generación o consolidación de fuentes de trabajo sostenibles en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: OPERACIÓN DEL PROGRAMA. Los créditos y microcréditos solicitados al Banco de la Gente, se otorgarán por conducto de entidades operadoras idóneas y autorizadas por el ordenamiento jurídico, con experiencia en la promoción

1



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
 Teléfono: 3839646 Fax 3839603
 Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

y colocación de créditos individuales y asociativos, con capacidad para hacer presencia efectiva en todos los municipios del departamento.

ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZACIONES.

Primero. Autorícese al Gobernador para realizar los traslados presupuestales necesarios para la implementación, seguimiento y evaluación del Banco de la Gente, así como para garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan su puesta en marcha, funcionamiento y operación.

Segundo. Autorizar, igualmente, al Gobernador para celebrar todo contrato, convenio o alianza que se requiera para el funcionamiento u operación del Banco de la Gente.


ARTÍCULO SEXTO: INFORMES. La Secretaría de Productividad y Competitividad presentará de manera semestral un informe de gestión del Banco de la Gente, a la comisión de Hacienda y Crédito Público de la Asamblea Departamental (corte al 30 de junio: fecha de presentación 20 de julio; corte al 31 de diciembre: fecha de presentación 20 de enero de cada anualidad).

ARTÍCULO SÉPTIMO: REGLAMENTACIÓN. El Gobernador reglamentará esta ordenanza, en un plazo máximo de seis (6) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA. Esta ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción, y deroga cualquier norma de carácter departamental que le sea contraria.

Dada en Medellín, a los 26 días del mes julio de 2017.


BAYRÓN CARO LUJÁN
 Presidente


DAVID ALFREDO JARAMILLO ÁLVAREZ
 Secretario General

Blanca C. Henao C.





GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Recibido para su sanción el día 04 de agosto de 2017.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

Medellín, 17 AGO. 2017

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 21 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PROGRAMA BANCO DE LA GENTE".

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

FEDERICO GUERRA HOYOS

Secretario de Productividad y Competitividad

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CARDENAS
Secretario General (E)

DESPACHO DEL GOBERNADOR
Calle 42 B 52 - 106 Piso 12, Tels: 383 9202
Centro Administrativo Departamental José María Córdova (La Alpujarra)
Línea de atención a la ciudadanía: 018000 419 00 00
Medellín - Colombia - Suramérica

